

Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	11-2024
EXPEDIENTE	<p>PROYECTO DE DISPOSICIÓN: Proyecto de Orden, por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>EXPEDIENTE:RDM-1719601/2024/JAAL</p> <p>RPS: Código RPS 24918 Solicitud Licencia de Pesca Marítima Recreativa en Aguas interiores de Andalucía. Código RPS 24918 Comunicación Declaración de Captura de Especies realizadas durante el ejercicio de la Pesca Marítima Recreativa. Código RPS 24918 Comunicación Inscripción de las Embarcaciones de Pesca Marítima Recreativa en Aguas Interiores de Andalucía.</p>	

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica solicita informe a la Delegada de Protección de Datos al apreciar que el “Proyecto de Orden, por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía” conlleva la realización de tratamientos de datos personales. Junto al texto de la disposición acompaña Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

1.1. MARCO NORMATIVO

1.1.1. Tras el análisis del texto de la norma proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento sobre posibles instrucciones que deberían ser trasladadas a la Dirección General proponente de la disposición en trámite, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en cuanto al **tratamiento de datos de carácter personal** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «**el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros**» por lo que, las presentes recomendaciones y observaciones que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales de que se trate.

En cuanto al texto del “Proyecto de Orden” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la **Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** para emisión del **Informe preceptivo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

1.1.2. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- **«tratamiento»** como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.
- **«datos personales»** como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- **«responsable del tratamiento»** o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.

1.1.3. El artículo 30 del RGPD establece que cada responsable llevará un **registro de las actividades de tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad. En dicho registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos de carácter personal.

El **artículo 31 de la LOPDGDD** dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y toda la información indicada en el artículo 30 del RGPD.

Así mismo establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios harán **público un inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

Por tanto, en la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o **modificar uno existente**, el Responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento**, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá **incluir la información correspondiente en el RAT** con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el Responsable del tratamiento deberá comunicar al Delegado de Protección de Datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del Registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del Responsable que el RAT y su contenido cuentan con **su aprobación** y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos.

Se anexan modelo de Resolución del Responsable del tratamiento y Ficha para cumplimentar, que incluirá aquellos aspectos básicos que deberán constar en el acto de aprobación de las actividades a modificar o incluir en el RAT y de sus posteriores actualizaciones de acuerdo con la normativa de protección de datos personales; extremos que la Dirección General habrá de valorar para revisar o darlas de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

De conformidad con el artículo 1 del **proyecto de Orden** es **objeto** de la misma el desarrollo normativo de determinados aspectos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los que se encuentra el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, renovación y convalidación de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la Administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el citado Decreto.

Examinadas **las normas del proyecto de Orden**, en determinados **artículos** que se relacionan a continuación se ha previsto que los interesados personas físicas o los representantes de las personas jurídicas aporten **datos de carácter personal** en cumplimiento de una obligación legal y, consecuentemente, se identifican actividades de tratamiento, ya sean por **procedimientos automatizados** o no, lo cual comportará la obligación de insertar la correspondiente cláusula de información en los modelos de formularios de acuerdo con el contenido de la disposición normativa, para la adecuada protección de los datos personales a suministrar.

Así, en el proyecto de Orden se ha previsto suministrar datos personales en los siguientes preceptos, de los cuales se identifican **distintos procesos, procedimientos o actividades bajo una sola actividad de tratamiento** al tener un nexo común, una misma finalidad o finalidades:

- **Artículo 3.** Obtención de la **Licencia de Pesca Marítima Recreativa**. Los datos personales se suministran por los interesados de acuerdo con el modelo de solicitud. La información asociada al procedimiento licencia de pesca marítima recreativa en aguas interiores de Andalucía estará disponible en el Catalogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía con código de procedimiento núm. **24918**.
 - En cuanto a los **formularios** se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos, requisitos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados o con su intervención.
- **Artículo 6** . Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa. Inscripción en **Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa** que es el instrumento para la elaboración de directrices, planes y estadísticas relacionados con la actividad de pesca marítima recreativa. La inscripción en el Registro se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima, una vez otorgada la licencia o, en su caso, convalidada. Los datos que conforman el Registro quedarán integrados en la base de datos de la aplicación informática <<ApescaR>>, siendo objeto de inscripción y anotación los siguientes:

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) Datos de la persona titular de la licencia: apellidos y nombre o razón social, sexo, documento nacional de identidad o pasaporte, número o código de identificación fiscal, fecha de nacimiento, dirección, código postal, municipio, provincia, teléfono y correo electrónico.

b) Relación de documentos del expediente administrativo correspondientes a la licencia de pesca marítima recreativa.

c) Estado de la licencia en el Registro (vigente, caducada, convalidada, sanciones).

d) En el caso de una convalidación de licencia la Comunidad Autónoma o Estado miembro ribereño que otorgo la licencia original de pesca marítima recreativa y la fecha de vigencia de esta última.

e) En el caso de concursos, competiciones o campeonatos solicitados con superación del volumen de capturas, los datos del evento.

- **Artículo 7. Declaración de capturas** por todas las personas físicas y jurídicas titulares de la licencia de pesca marítima recreativa. En los concursos, competiciones o campeonatos promovidos por Asociaciones, Entidades o Federaciones de Pesca Deportiva en los que se pretendan superar el volumen de capturas de las especies autorizadas, la declaración de capturas corresponderá a la entidad promotora. Cuando la captura de las especies se haya efectuado bajo la cobertura de una licencia de pesca marítima recreativa de una embarcación de la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras, la declaración de capturas se realizará por la persona jurídica titular de la licencia. Para las personas titulares de la licencia de pesca marítima recreativa que sean menores de edad, la declaración de capturas la realizará la persona que ejerce la patria potestad o tutela. Así mismo los datos de todas las capturas declaradas en la actividad de pesca marítima recreativa se inscribirán en el **Registro Andaluz de Declaración de Capturas** de la pesca marítima recreativa. La información asociada al procedimiento declaración de capturas de especies realizadas durante el ejercicio de la pesca marítima recreativa con código de procedimiento núm. **24918**, estará disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Artículo 8.** Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa. Los **datos** objeto de inscripción y anotación en el **Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa** serán los siguientes:

a) Datos de la persona titular de la licencia: apellidos y nombre o razón social, sexo, y código de la licencia de pesca marítima recreativa.

b) Datos de la modalidad de pesca, el arte o la técnica de pesca y embarcación, en su caso, utilizada durante la captura.

c) Caladero y dentro de este las zonas de pesca donde se han realizado las capturas.

d) Especies objetivo con obligación de declaración de capturas de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Especies capturadas sometidas a medidas de protección diferenciada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por la que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

f) Otras especies distintas a las anteriores cuya declaración haya sido voluntaria por el titular de la licencia.

- **Artículo 9.** Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa. Los **datos** objeto de inscripción y anotación en la **Lista de Embarcaciones** serán los siguientes:

a) Datos de la persona propietaria o armadora de la embarcación: nombre y apellidos, NIF, sexo, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

b) Datos de la embarcación: nombre, matrícula, puerto de matrícula, puerto de atraque, en su caso, distintivo de amuras y país en el caso de embarcaciones con pabellón de un Estado miembro o Tercer País y características estructurales principales de la embarcación.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Artículo 10. Inscripción en la Lista de Embarcaciones** dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa. La persona física o jurídica propietaria o armadora, en su caso, de una embarcación de las Listas 6ª ó 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras, deberá comunicar anualmente a la Dirección General competente en materia de pesca, la embarcación o embarcaciones, que pretende utilizar para desarrollar la actividad de pesca marítima recreativa. La información asociada al procedimiento inscripción de las embarcaciones de pesca marítima en aguas interiores de Andalucía, con código de procedimiento núm. 24918, está disponible en el catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud del proyecto de Orden la Consejería, como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de la obligación legal impuesta tendrá acceso y gestionará los datos de carácter personal contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación de los procedimientos previstos en la misma, según los **modelos** que se anexan al proyecto de Orden, los cuales no han sido remitidos:

- ANEXO I. Solicitud Licencia de Pesca Marítima Recreativa en Aguas interiores de Andalucía. Código RPS 24918.
- ANEXO II. Comunicación Declaración de Captura de Especies realizadas durante el ejercicio de la Pesca Marítima Recreativa. Código RPS 24918.
- ANEXO III. Comunicación Inscripción de las Embarcaciones de Pesca Marítima Recreativa en Aguas Interiores de Andalucía. Código RPS 24918.

- Con carácter general se aprecia que en la parte dispositiva **existe alguna mención o referencia** en el proyecto de Orden a la materia de protección de datos personales, aunque se cite el artículo 6.1.e) en lugar del **artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de acuerdo con las consideraciones del presente informe, que de ser admitidas las citas se corregirán al tratarse de tratamientos necesarios para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al Responsable del tratamiento.

Así, el **artículo 6** relativo al Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa en el **apartado 4** ha previsto la siguiente salvaguardia en materia de protección de datos personales:

4. Conforme a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo el **artículo 8** sobre el Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa conforme al siguiente apartado dispone que:

5. Conforme a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

En este sentido **en el preámbulo** del proyecto de Orden pudiera incluir un párrafo para hacer expresa mención que se han tenido en cuenta en esta Orden los requerimientos establecidos en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizados.

Así mismo, se sugiere **incluir en el capítulo I “Disposiciones generales” del proyecto de Orden un apartado 3 al artículo 2** referido al tratamiento de datos personales en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, con una redacción similar a esta:

La protección de los datos personales recabados se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO AFECTADA

En la tramitación de los procedimientos y comunicaciones regulados en el proyecto de Orden los interesados pondrán a disposición de la Responsable del tratamiento, datos personales que corresponde a la citada actividad de tratamiento publicada en el RAT número 165664 para los fines que se describen a continuación:

TRATAMIENTO Y ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	PRINCIPALES COLECTIVOS DE INTERESADOS	DATOS PERSONALES DEL TRATAMIENTO A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER
ORDENACIÓN DE LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO DE ANDALUCÍA (RAT 165664) Finalidad: Gestión del censo de licencias de pesca marítima de recreo en Andalucía	Pescadores deportivos (personas físicas / representantes de personas jurídicas)	DATOS IDENTIFICATIVOS y DE CONTACTO(NIF, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO) DATOS SOCIO ECONÓMICOS
Más información: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165664.html		

- A este respecto, tal como hemos señalado anteriormente, el órgano directivo Responsable de la actividad de tratamiento habrá de realizar el oportuno **Estudio de la actividad de tratamiento** ORDENACIÓN DE LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO DE ANDALUCÍA, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa, en particular en cuanto a la automatización de los procedimientos de decisión.

A este respecto, se analizará el **contenido de la actividad de tratamiento** de acuerdo con el proyecto de Orden sometido a informe con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento, valorando la información recogida en el RAT por si hubiera de ser modificada, en su caso, alguno de los extremos que se exponen en el presente informe de acuerdo con el artículo 30 del RGPD y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva el Responsable **aprobará la modificación** de la actividad en el RAT y su contenido, así como comunicará la misma al Delegado de Protección de Datos para proceder a su publicación.

- En cuanto al asesoramiento solicitado, en general, se aprecia que el contenido del proyecto de disposición resulta **parcialmente conforme** a la citada actividad de tratamiento. Por tanto, se efectúan las siguientes precisiones sobre la actividad de tratamiento para su consideración, si procediera.

- En cuanto a la **finalidad** la nueva regulación prevista excede de la “**gestión del censo de licencias de pesca marítima de recreo en Andalucía**”, al comprender otros aspectos de la ordenación de la pesca marítima recreativa en aguas interiores de Andalucía: la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la Administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto; todos ellos permitirán la recopilación de **datos de capturas** que permitan gestionar y conservar los recursos pesqueros a largo plazo.

En este sentido el preámbulo del proyecto de Orden en los párrafos 3º y 10º recoge:

*“Recientemente, la aprobación el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1967/2006 y (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con herramientas específicas que permitan un **control eficaz de la pesca marítima recreativa** por parte de los Estados miembros, así como un sistema de registro o concesión de licencias que permita la elaboración de un censo preciso de personas físicas y jurídicas que ejercen la pesca recreativa, y la recogida de **datos fiables sobre capturas y prácticas**. La recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones y proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una **gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos**.”*

“La presente Orden tiene la finalidad de llevar a cabo dicha regulación, modernizando los procedimientos de concesión y renovación de la licencia de pesca marítima recreativa, estableciendo los procedimientos para la recopilación de los datos de capturas, para la inscripción de las embarcaciones que se utilicen en la práctica de la pesca marítima recreativa y regulando las comunicaciones de las competiciones deportivas en las que se pretendan superar los volúmenes de capturas de las especies

Por tanto la finalidad de actividad de tratamiento así mismo comprenderá **el seguimiento y control de la actividad** al comprender el seguimiento y control de la pesca marítima recreativa mediante la recogida de datos fiables sobre capturas y prácticas a fin de obtener la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos: Gestión del censo de licencias de pesca marítima recreativa , seguimiento y control de la actividad.

Las anteriores obligaciones vienen establecidas por normas comunitaria europeas para realizar un tratamiento de datos recogidos en un conjunto de solicitudes, declaraciones y comunicaciones que comprenden datos personales dentro de la citada actividad de tratamiento de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, como Responsable del tratamiento.

Así, el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, en el artículo 13 titulado “Marcado, declaración de capturas y desembarque” apartado 5 dispone:

5. A fin de garantizar la recolección, recopilación, gestión, uso y apoyo al asesoramiento científico de los datos de captura de la pesca recreativa de acuerdo con la normativa comunitaria de la Política Pesquera Común, se establece en el ámbito de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obligatoriedad de que las personas titulares de la licencia de pesca recreativa comuniquen las capturas de las especies objetivo definidas en el Anexo III.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El apartado 8 de este mismo artículo del Decreto crea el siguiente Registro:

8. Se crea el Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que estará adscrito a la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, estableciéndose el funcionamiento del mismo mediante la Orden de desarrollo del presente Decreto.

El artículo 19 del Decreto relativo a la Lista de embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa establece que las embarcaciones de 6.ª y 7.ª lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, desde donde se quiera desarrollar la actividad deberán estar inscritas en la "lista de embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa".

- Respecto a la **base jurídica de la actividad de tratamiento** actualmente en el RAT está fundado en el **cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable al derivar de una competencia atribuida por una norma de conformidad con el artículo 8 de la LOPDGDD. Así, en cuanto a la licitud o legitimidad o base jurídica de acuerdo con el **artículo 6.1.e) del RGPD** el tratamiento será legítimo cuando: «*el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.*»

En cuanto a la legitimación para hacer referencia a la base jurídica en la que se basa el tratamiento cuando un tratamiento persiga **varias finalidades** se hará constar aquí la legitimación para la **finalidad principal del tratamiento**.

De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, consideramos que la **base jurídica principal** del tratamiento de datos personales **es el artículo 6.1.c) RGPD**: "Tratamiento necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento", por ser más conforme a la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.

Cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del tratamiento, es decir, de una obligación derivada del Derecho de la Unión o del ordenamiento jurídico interno la legitimación es el cumplimiento de una obligación legal. En tal caso deberá hacerse constar sin ambigüedad cual es la norma con rango de Ley que impone la obligación que sea necesario el tratamiento. Y ello, sin perjuicio del ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de pesca, al apreciar que el presente tratamiento de datos se encuentra legitimado para cumplir una **obligación con rango legal** de acuerdo con la normativa comunitaria europea que establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

En este sentido teniendo en cuenta los importantes efectos de la pesca recreativa en determinadas poblaciones, en el ámbito comunitario se han establecido disposiciones específicas que permitan un control eficaz de dicha actividad por parte de los Estados miembros, incluido un sistema de sanciones adecuado en caso de incumplimiento. Se ha prescrito la necesidad de recopilar datos de capturas fiables relativos a determinadas actividades de pesca recreativa a fin de proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos. Para ello, el citado Reglamento ha establecido que los Estados miembros deben disponer de un sistema para controlar eficazmente las capturas efectuadas en el marco de determinadas actividades de pesca recreativa, incluidas las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva.

Dichas medidas específicas de conservación aplicables a la pesca recreativa han sido ya establecidas en el marco de la política pesquera común, en particular mediante los Reglamentos del Consejo por los que se establecen las posibilidades de pesca respecto de determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces. Entre las medidas de conservación específicas que ya se aplican figuran los límites de capturas y las prohibiciones de pescar durante determinados períodos, en determinadas zonas o con determinados artes. La conservación de especies concretas puede requerir que en el futuro se utilicen medidas distintas de las que ya se aplican. La observancia de las medidas de conservación aplicables a la pesca recreativa requiere el estableci-

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

miento de medidas de control adecuadas. Con excepción de la prohibición de comercializar o vender las capturas de la pesca recreativa, que todos los Estados miembros deben hacer cumplir, las normas sobre el control de la pesca recreativa deben aplicarse únicamente a los Estados miembros ribereños.

Las **anteriores obligaciones** provienen del **Derecho de la Unión Europea** en virtud del Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 *por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1967/2006 y (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca*

Por tanto, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura como Responsable del tratamiento, independientemente de las distintas actividades comprendidas en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 10 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, aunque se encuentren relacionadas con las funciones atribuidas en las letras a), k) y l).

2.2. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

Es recomendable que, al actualizar la información del RPS identifiquemos si ya existe un tratamiento de datos personales cuya descripción pueda dar cabida al procedimiento o servicio o si, por el contrario, será necesario identificar un nuevo tratamiento en el Registro.

Del proyecto de Orden y del RPS podemos unificar distintos procedimientos y comunicaciones de declaraciones con finalidades comunes, bases de legitimación, información y destinatario bajo una misma actividad de tratamiento.

1.º En primer lugar, en cuanto al **nombre de la actividad** valore modificarla por ORDENACIÓN DE LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN AGUAS INTERIORES DE ANDALUCÍA de acuerdo con el tenor literal del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Finalidad: Gestión del censo de licencias de pesca marítima recreativa, seguimiento y control de la actividad.

La finalidad del tratamiento deberá ser lo suficientemente amplia y detallada para dar cabida a un conjunto de procedimientos, procesos o servicios de similar naturaleza. Es importante recordar que debemos ceñirnos únicamente a las competencias que tenemos atribuidas y que esta finalidad pueda englobar distintos procesos, procedimientos, servicios, etc.

Aparte de las citadas tareas de gestión, de seguimiento y control, valore añadir la **llevarza de los Registros y Listas y de su comunicación electrónica a la Unión Europea:** Gestión de la información del Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa, del Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa y de la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa.

3.º Entre los procedimientos asociados: actualmente incluyen los siguientes:

RPS 114 Solicitud de licencia para la práctica de la pesca marítima de recreo en aguas interiores en sus distintas modalidades.

RPS 126 Solicitud para la autorización de captura de determinadas especies, condiciones y topes máximos de captura durante la práctica de la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

Por tanto, los procedimientos administrativos asociados al proyecto de Orden no se encuentran incluidos en la citada actividad de tratamiento; que son los siguientes procedimientos del RPS, significando que bajo un mismo Código RPS 24918 se identifican procedimientos y comunicaciones:

- Solicitud Licencia de Pesca Marítima Recreativa en Aguas interiores de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Comunicación Declaración de Captura de Especies realizadas durante el ejercicio de la Pesca Marítima Recreativa.
- Comunicación Inscripción de las Embarcaciones de Pesca Marítima Recreativa en Aguas Interiores de Andalucía.

4.º En cuanto a los **INTERESADOS**, actualmente el RAT 165664 solo recoge: “Pescadores deportivos (personas físicas / representantes de personas jurídicas)”.

- Cabría completar la información de los interesados para comprender a los menores que actúan por representante: “Pescadores deportivos (personas físicas / representantes de personas físicas o jurídicas)”.
- Del contenido del proyecto de Orden (artículo 9 y 10) también habría de recogerse: “Persona física o representante de la persona jurídica propietaria o armadora”.

5.º Los **Datos personales** previstos en la **RAT 165664** son:

DATOS IDENTIFICATIVOS y DE CONTACTO(NIF, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO)
DATOS SOCIO ECONÓMICOS

- De acuerdo con los preceptos citados del proyecto de Orden valore comprender los siguientes:

Datos de carácter identificativo (nombre, apellidos, documento de identificación, firma) y de contacto (dirección postal, teléfono, correo electrónico)

Datos de actividad

Datos a efectos estadísticos (género y fecha de nacimiento)

De conformidad con el art. 5.1 c) del RGPD “Minimización de datos”, el acceso a los datos personales deberá limitarse a lo estrictamente necesario para los fines de la disposición normativa en trámite, no debiendo darse acceso a ningún otro dato que no sea estrictamente necesario.

6.º La información actual referida a las **Cesiones de datos, Transferencias internacionales, Periodo de conservación y Medidas de seguridad** son adecuadas al ser las comunes a la mayoría de las actividades de tratamiento del RAT.

7.º Base jurídica

Si se admitiera la modificación propuesta la actividad se encuentra legitimada de acuerdo con:

RGPD: el artículo **6.1.c)**: Tratamientos necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento

Y ello considerando que en virtud de la aprobación el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1967/2006 y (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca, se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con herramientas específicas que permitan un control eficaz de la pesca marítima recreativa por parte de los Estados miembros, así como un sistema de registro o concesión de licencias que permita la elaboración de un censo preciso de personas físicas y jurídicas que ejercen la pesca recreativa, y la recogida de datos fiables sobre capturas y prácticas.

En cuanto a la base legal actual el RAT recoge: Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura y Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

En cuanto a la base jurídica de esta actividad de tratamiento se recomienda incluir antes de la básica con rango legal la correspondiente normativa europea: Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de las normas de la política pesquera común, Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura.

Respecto al Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, éste se encuentra derogado de acuerdo con la disposición derogatoria única del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, al disponer que sin perjuicio de las previsiones indicadas en la disposición transitoria primera, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto y expresamente el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas. El régimen transitorio regulado en disposición transitoria primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, determina que hasta que se apruebe la Orden de desarrollo del presente Decreto se mantendrán en vigor los artículos 8 , 9 y 17 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre , por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores, así como los artículos 2 , 3 , 4 , 5 y 6 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, en la redacción vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Por tanto, cuando se apruebe el proyecto de Orden se suprimirán la cita del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre y, en su lugar, se incluirá el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, y la Orden que lo desarrolla.

3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR

En virtud del proyecto de Orden de la Consejería, la Dirección General como Responsable del tratamiento, en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas, tendrá acceso y gestionará los datos de carácter personal contenidos en los formularios normalizados que son soporte de la necesaria información para la tramitación del procedimiento y comunicaciones previstos, según los **modelos de formularios**. Al no haberse remitido los formularios anexos al proyecto de Orden no se ha podido analizar las cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes o interesadas.

Examinado el proyecto de Orden se ha previsto que los interesados personas físicas o los representantes de las personas jurídicas obligatoriamente aporten **datos de carácter personal** necesarios para el cumplimiento de una obligación legal impuesta a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consecuentemente, se identifican actividades de tratamiento, lo cual comportará en virtud del **principio de transparencia** dar cumplimiento a la **obligación de informar a los interesados** sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como los derechos que les asisten de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

La anterior obligación recae sobre el **Responsable del Tratamiento**, que tendrá que poner a disposición de los interesados en el momento que se soliciten los datos, previamente a la recogida o registro, cuando los datos se obtengan directamente del interesado. Por tanto, esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno y el Responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha correctamente.

Para la adecuada protección de los datos personales a suministrar por los interesados de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, en los procedimientos de recogida de información mediante formularios se cumplimentará la obligación de informar de acuerdo con el contenido de la disposición normativa, al insertar en los modelos de formularios la correspondiente **cláusula** de información, la cual comprenderá una **información básica sobre protección de datos**, de forma resumida (con los epígrafes Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios y Derechos), y remitirá la información adicional detallada a la publicación del Inventario de actividades.

Los modelos de formulario con las correspondientes cláusulas relativa a la **información básica** sobre protección de datos personales a suministrar a las personas solicitantes, se remitirán en borrador al Delegado de Protección de Datos, para comprobar el contenido de la información a suministrar en materia de tratamiento de datos personales.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con **datos de carácter personal**, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un **tratamiento** de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda realizarse.
- Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería**, por el órgano directivo competente que sea Responsable de la misma. Dicho Registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Es una obligación legal que todo tratamiento de datos personales deberá analizarse, aprobarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.
- La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable** de cada tratamiento. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar para que el RAT se publique por el Delegado de Protección de Datos (DPD) en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGDD. También debe informar al DPD cuando se produzca alguna inserción, **modificación** o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.
- Examinado el **proyecto de Orden** se identifican distintos procesos, procedimientos o actividades bajo una sola actividad de tratamiento al tener un nexo común, que se encuentran legitimadas al tratarse de tratamientos necesarios para el cumplimiento de la obligación legal impuesta al Responsable del tratamiento de conformidad con el **artículo 6.1.c) del RGPD**.
Cuando se produzca el alta o modificación del contenido de la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento, se aprobará por la Dirección General Responsable del tratamiento y deberá publicarse en el Inventario de las Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía.
- La denominación de la respectiva actividad de tratamiento y la correspondiente información se contemplará en la **cláusula de información sobre protección de datos personales** a insertar en los correspondientes formularios, información que habrá de coincidir con la que se recoge en el Inventario de tratamiento, para una adecuada identificación por las personas que se encuentren afectadas por estas actividades de tratamiento.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	11/04/2024	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmFLSG8MLLYHABVLC8CMGRZ2GTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	